

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR

RADICADO No. 2023-00176-00 C-1

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, seis (06) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Revisada la presente demanda **EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA** promovida **JUAN CARLOS ALBARRACIN MUÑOZ**, quien actúa en nombre propio, contra **DAVID FERNANDO GARRIDO Y JORGE ALBERTO CANSINO MANTILLA**, se observa que se halla ajustada a las formalidades y requisitos exigidos por la Ley y el título ejecutivo "**Pagaré**", como base de la acción ejecutiva reúne las exigencias del artículo 422 del C. G del P, por contener una obligación clara, expresa y exigible a favor del actor y en contra de la demandada, por lo cual este Juzgado libraré el mandamiento ejecutivo deprecado.

Consecuencialmente, con apoyo en los artículos 422 del C G del P, el **JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**,

R E S U E L V E:

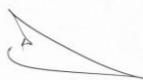
PRIMERO: ORDENAR a **DAVID FERNANDO GARRIDO Y JORGE ALBERTO CANSINO MANTILLA**, que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación personal de este auto, pague en esta ciudad a favor **JUAN CARLOS ALBARRACIN MUÑOZ**, la suma TRES MILLONES DE PESOS MCTE (\$3.000.000), por concepto de capital, conforme al "**Pagaré**", allegado.

- 1.1. Por los intereses de plazo solicitados, liquidados a la tasa del 2%, estipulado en pagaré, por un valor de TRESCIENTOS VEINTISEIS MIL PESOS M/CTE (\$326.000), desde el 22 de julio de 2022, hasa el 05 de enero de 2023.
- 1.2. Por los intereses moratorios solicitados, sobre el capital indicado en el numeral (1), desde el día (06) de enero del año dos mil veintitrés (2023), hasta el día en que se haga el pago total de la obligación.
- 1.3. Sobre las costas y agencias en derecho y honorarios, el Despacho se pronunciará en el momento procesal oportuno.

SEGUNDO: NOTIFICAR esta providencia en la forma indicada en el artículo 291 y 292 del Código General del Proceso, o de conformidad con lo dispuesto en el **artículo 8º de la Ley 2213 de 2022** (remitiendo la demanda, anexos y esta providencia como mensaje de datos al correo electrónico que se reporten) y adviértase a la ejecutada que podrá pagar el crédito cobrado en el término de cinco (5) días, así como proponer excepciones de mérito en el término de 10 días contados a partir del día siguiente al de la notificación del presente proveído. (Arts.431 y 442 C.G.P) (Arts.431 y 442 C.G.P).

TERCERO: RECONOCER PERSONERIA al señor **JUAN CARLOS ALBARRACIN MUÑOZ**, para que actue en nombre propio dentro del presente tramite.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.



WILSON FARFAN JOYA
JUEZ